



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

Lima, 19 de octubre de 2017.

OFICIO N° 338-2017-EF/68.01

Señora

MARIA ESTHER RAMÍREZ CASTILLO

Presidenta del Comité de Inversiones

MINISTERIO DEL INTERIOR

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac – San Isidro - Lima

Presente.-

Asunto : Absolución de consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 000061-2017/IN (HR N° E-178933-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual solicita a esta Dirección General, en el marco del artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante “Reglamento”), la absolución de las siguiente consulta:

Consulta MININTER

*Teniendo en cuenta el Formato 5-B del Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto de Inversión en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, el cual establece el Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del proyecto, el mismo que en su segunda nota “**IMPORTANTE**” señala que “En caso de consorcio y/o agrupamiento de proyectos corresponde a la Entidad Pública verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución”; se consulta si dicha nota habilita a que los Sectores que implementen procesos de selección con agrupamiento de proyectos y tengan por financista a un consorcio, desarrollen un modelo de Carta Fianza distinto al establecido en el Formato 5-B.*

Al respecto, de acuerdo al numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante “el Reglamento”) señala que las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

Ahora bien, el numeral 56.2 del referido artículo establece los requisitos que deben cumplir las garantías, conforme a lo siguiente: “*Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad Pública o PROINVERSIÓN, según sea el caso. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*” (El subrayado es agregado).

De acuerdo con la disposición citada, las garantías que se presenten en el marco normativo de Obras por Impuestos, además de ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

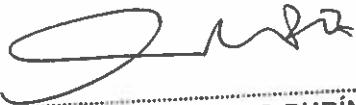
realización automática, deben ser emitidas por empresas autorizadas y bajo el ámbito de supervisión por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Por lo tanto, los Comités Especiales del mecanismo de Obras por Impuestos, tienen la posibilidad de aprobar cartas fianzas, presentadas por las empresas privadas, cuyo formato o modelo sea diferente al establecido en los documentos estandarizados aprobados, siempre que no se vulnere lo establecido en la Ley y el Reglamento, relativo a las condiciones que estas garantías deben cumplir.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-178933-2017

Remitente: MINISTERIO DEL INTERIOR

NºDoc: OFICIO - 000061-2017/IN/COMITE/INVERSI

Asunto: REMITE CONSULTA EN MATERIA DE OBRAS POR IMPUESTOS.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
Juan Pablo				



PERÚ

Ministerio del Interior

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Firmado por: Convenios
Fecha: 2017-10-13 14:19:28 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

San Isidro, 13 de Octubre del 2017

OFICIO N° 000061-2017/IN/COMITE/INVERSIO

4
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario

13 OCT. 2017

RECIBIDO
Hora: 15:37 N° H.R.: 178935

Señor
Camilo Carrillo Purin

Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - Ministerio de Economía y Finanzas
Jirón Junín 319, Cercado de Lima

Asunto : Consulta en materia de Obras por Impuestos.

Referencia : a) Decreto Supremo N° 036-2017-EF
b) Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto de Inversión en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al documento de la referencia a), mediante el cual en su Artículo 5º, Numeral 5.1 establece que la Dirección General de Políticas Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública, Regional y Local con participación del Sector Privado y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, es competente para canalizar las consultas y/o interpretaciones de carácter general referido al régimen especial de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, el Ministerio del Interior viene desarrollando la ejecución de proyectos bajo los alcances de la Ley N° 29230 y el Artículo 17º de la Ley N° 30264; por lo que se procede a efectuar la siguiente consulta:

Teniendo en cuenta el Formato 5-B del documento de la referencia b), el cual establece el Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del proyecto, el mismo que en su segunda nota **"IMPORTANTE"** señala que, **"En caso de consorcio y/o agrupamiento de proyectos corresponde a la Entidad Pública verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución"**; se consulta si dicha nota habilita a que los Sectores que implementen procesos de selección con agrupamiento de proyectos y tengan por financista a un consorcio, desarrollen un modelo de Carta Fianza distinto al establecido en el Formato 5-B.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

MARÍA ESTHER RAMÍREZ CASTILLO
Presidenta de Comité de Inversiones
MINISTERIO DEL INTERIOR

(MRC)

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.minter.gob.pe

RUD: 20170001822562

conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	40 232 828,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	6 005 100,00
TOTAL EGRESOS	46 237 928,00
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001975 : Encuesta Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	40 230 828,00
2.5 Otros Gastos	2 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 005 100,00
TOTAL EGRESOS	46 237 928,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

1491544-1

Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

**DECRETO SUPREMO
Nº 036-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales,

Que, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar Proyectos de inversión en general, la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos, así como la inclusión del mantenimiento de los Proyectos en el marco de dicha Ley, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de Proyectos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se modificó la Ley N° 29230 estableciendo regulación adicional respecto de los Fondos, entre otros;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1238, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los Convenios de inversión regional y local, la supervisión del Proyecto, el control posterior, el mantenimiento del Proyecto de inversión pública, el informe previo de la Contraloría General de la República, la responsabilidad por incumplimiento, modificaciones a los Convenios de inversión, la inclusión de las materias de cultura, saneamiento, deporte y ambiente en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, así como la inclusión y exclusión de materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230 y de la Ley N° 29230,

Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1250, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión, la selección de la empresa privada, la supervisión del proyecto, las condiciones para la emisión de CIPRL, la responsabilidad por incumplimiento, solución de controversias, así como la inclusión de las materias electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, entre otros.

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, que establezca las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, compuesto por ocho (8) títulos, ciento veintisiete (127) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (1) Anexo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derógese el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

**Reglamento de la Ley N° 29230,
Ley que impulsa la inversión pública regional
y local con participación del sector privado,
y del artículo 17 de la Ley N° 30264,
Ley que establece medidas para promover
el crecimiento económico**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del

mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es de aplicación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230.

2.2 Asimismo, es aplicable a las entidades públicas del Gobierno Nacional que ejecuten Proyectos en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264.

Artículo 3. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

a. **Libertad de concurrencia.** Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.

b. **Igualdad de trato.** Todas las empresas privadas y entidades privadas supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c. **Transparencia.** Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

d. **Competencia.** Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e. **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

f. **Enfoque de gestión por resultados.** En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del Proyecto.

ii. En todas las fases del Proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.

iii. En caso de controversias durante la ejecución del Proyecto, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

iv. Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento.

v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.

g. Responsabilidad fiscal. Las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales.

h. Confianza legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 4. Desconcentración y delegación de facultades

4.1 El Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.

4.2 El Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, Proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio.

4.3 En el caso del Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidades Públicas, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.

Artículo 5. Funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

5.1 La DGPIP es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes del MEF.

5.2 Asimismo, realiza el seguimiento de los Proyectos para lo cual puede solicitar información a las entidades públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de quince (15) Días a partir de la recepción de dicha solicitud, bajo apercibimiento de informar a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. Asistencia técnica de ProInversión

6.1 Las entidades públicas pueden solicitar asistencia técnica a ProInversión bajo la modalidad de asesoría o encargo, previo Acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal, Consejo Universitario o resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional.

6.2 El convenio de asistencia técnica lo suscribe el Director Ejecutivo de ProInversión y el Titular de la Entidad Pública. En caso de encargo, se requiere previamente el acuerdo del Consejo Directivo de ProInversión.

6.3 En el marco de la asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, ProInversión puede absolver preguntas para la aclaración y explicación del desarrollo de las distintas fases del mecanismo Obras por Impuestos.

6.4 En el marco de la asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, ProInversión realiza el proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora.

Artículo 7. Fases del mecanismo

El mecanismo de Obras por Impuestos se sujeta las siguientes fases:

a. Fase de priorización, que tiene como objetivo la elección de Proyectos que se llevarán a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

b. Fase de actos previos, que tiene como objetivo realizar todo acto que permita llevar a cabo el proceso de selección en la siguiente fase.

c. Fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la Empresa Privada, así como también la Entidad Privada Supervisora.

d. Fase de ejecución, que tiene como objetivo la ejecución del Convenio de la Empresa Privada, Contrato de la Entidad Privada Supervisora, y la emisión de los CIPRL y CIPGN.

Artículo 8. Relación entre la Entidad Pública y la Empresa Privada

La relación entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, generada en aplicación de la Ley N° 29230, Ley N° 30264 y este Reglamento, califica como un contrato de construcción cuando el Proyecto sea mayoritariamente de infraestructura, de corresponder.

Artículo 9. Transferencia del Proyecto

La Entidad Pública del Gobierno Nacional que ejecuta proyectos de competencia de un Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos, deben transferirlos a las entidades que delegaron sus competencias. Estas procederán a determinar el mecanismo o entidad que se hará cargo de la operación y su mantenimiento del proyecto y/o servicio, conforme a las normas vigentes.

TÍTULO II DE LA FASE DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO I DE LA LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS

Artículo 10. Elaboración y aprobación de la lista de Proyectos priorizados

10.1 Corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de Proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco de Invierte.pe. Tratándose de las entidades públicas del Gobierno Nacional, podrán adicionalmente incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

10.2 Para la aplicación del numeral precedente, deberá considerarse lo siguiente:

a. La lista de Proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 debe ser aprobada por el Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario. Esta facultad es indelegable.

b. La lista de Proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional. Esta facultad es indelegable.

10.3 El sector privado puede solicitar a la Entidad Pública la priorización de Proyectos que se encuentren viables en el marco de Invierte.pe.

Artículo 11. Priorización de Proyectos que incluyen mantenimiento y/u operación

Es un requisito para el desarrollo del mantenimiento y/u operación, para proyectos de saneamiento, mediante

el mecanismo de Obras por Impuestos que éstos se encuentren incluidos en la lista de Proyectos priorizados.

Artículo 12. Publicación de la lista de Proyectos priorizados

12.1 La lista de Proyectos priorizados es remitida a ProInversión de modo que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) Días de recibida. Las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año.

12.2 ProInversión actualiza la lista de Proyectos priorizados publicada en su portal institucional, retirando aquellos Proyectos que cuenten con un Convenio suscrito. ProInversión requiere a las Entidades Públicas la debida actualización de la lista de Proyectos priorizados.

12.3 ProInversión no publica los Proyectos de las entidades públicas del Gobierno Nacional que no cuenten con opinión de Capacidad Presupuestal. Asimismo, ProInversión no publica aquellos Proyectos del Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública que tengan un monto de inversión mayor al límite establecido de acuerdo al artículo 97.

Artículo 13. De la priorización de los componentes del Proyecto

La Entidad Pública puede priorizar Proyectos que se encuentren parcialmente ejecutados y cuyos componentes hayan sido liquidados, siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tenga por finalidad la culminación del Proyecto. Para lo cual, selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes.

Artículo 14. Capacidad Presupuestal para entidades públicas de Gobierno Nacional

14.1 Tratándose de Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de los Proyectos, y su operación y/o mantenimiento de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) Días de requerida.

14.2 Dentro de los cinco (5) Días de recibida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública comunicará al Titular a fin que emita la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados.

14.3 La Entidad Pública puede modificar la lista de Proyectos priorizados, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. En caso, dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal autorizada previamente por la DGPP, debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal.

14.4 Para el caso de Proyectos financiados con recursos provenientes de Fondos, el análisis de la Capacidad Presupuestal se realiza sobre los saldos disponibles no asignados. Para ello, la DGETP remite la información necesaria a la DGPP, sobre la base de la información proporcionada por la secretaría técnica o consejo directivo del Fondo, en un plazo máximo de cuatro (4) Días, contados a partir de recibir dicha información.

CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS POR EL SECTOR PRIVADO

Artículo 15. Propuestas del sector privado

15.1 El sector privado propone a las entidades públicas Proyectos para su desarrollo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la Convocatoria.

15.2 El sector privado envía al Titular de la Entidad Pública, una carta de intención para desarrollar un Proyecto, la cual contiene la identificación del proponente y la descripción de la propuesta incluyendo lo siguiente:

- a. Nombre y tipología del Proyecto que pretende desarrollar de competencia de la Entidad Pública;
- b. Idea preliminar o hipótesis del problema o situación negativa que afecta a la población;
- c. Objetivo y características;
- d. Beneficios del Proyecto y sustento de su importancia y consistencia con los planes de la Entidad Pública;
- e. Monto de inversión estimado;
- f. Plazo y cronograma estimado de ejecución del Proyecto; y,
- g. Tiempo y costo estimado de la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del Proyecto;
- h. Declaración Jurada de los poderes con los que cuenta el representante legal.

15.3 La Entidad Pública evalúa la propuesta contenida en la carta de intención y, dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta, a través de su Titular comunica por escrito a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad Pública por cumplir con las políticas y planes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, según corresponda. La Entidad Pública puede requerir a la Empresa Privada información adicional, convocar a exposición o realizar consultas sobre la propuesta, la cual debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro del plazo de diez (10) Días, sujetando la reanudación del cómputo del plazo que tiene la Entidad Pública al cumplimiento de los requerimientos.

15.4 Sólo una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada desarrolla la ficha técnica o el estudio de preinversión de conformidad con la normatividad de Invierte.pe. Concluido dicho estudio, la Empresa Privada presenta a la Entidad Pública la información siguiente:

- a. Propuesta de ficha técnica o estudio de preinversión elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros de Invierte.pe.
- b. Contratos de servicios y/o comprobantes de pago que sustenten los costos de elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión que se presente.

15.5 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, no resulta de aplicación lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 16. Rechazo de propuestas del sector privado

Las propuestas de Proyectos son rechazadas cuando coinciden, total o parcialmente, con: i) Proyectos en formulación o viables; ii) Proyectos priorizados conforme a la Ley N° 29230 y al presente Reglamento; o, iii) Proyectos que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17. Vialidad de Proyectos propuestos por el sector privado

17.1 Presentada la propuesta de ficha técnica o de estudio de preinversión, la Entidad Pública procede a su registro en el Banco de Inversiones y evaluación conforme a la normatividad de Invierte.pe. El registro del Proyecto se realiza en un plazo de cinco (5) Días de presentada la propuesta, indicando que será ejecutado en el marco del presente Reglamento. Asimismo, el registro no implica la aceptación de la prioridad y pertinencia técnica del Proyecto, ni tampoco el reconocimiento del costo de la ficha técnica o del estudio de preinversión.

ANEXO N° 5-B

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

IMPORTANTE:

- El monto que se consigna en la carta fianza es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto de Inversión Total Adjudicado, el cual puede no considerar el componente de supervisión, de acuerdo al artículo 56 del Reglamento. El Monto de Inversión Total Adjudicado no considera el monto de operación y/o mantenimiento.*
- Esta garantía deberá estar vigente hasta la recepción del proyecto.*

[INDICAR LUGAR Y FECHA]

Señores

[INDICAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA]

Presente.-

Referencia: Proceso de selección [INDICAR EL NÚMERO Y NOMBRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN]

Carta Fianza Bancaria N° [.....]

Vencimiento: [.....]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [.....], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] en favor de la Entidad Pública [INDICAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA], para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por nuestros clientes, en virtud del Convenio de Inversión para la ejecución del Proyecto indicado a continuación:

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto Garantizado
[.....]	[.....]	[.....]

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución del Proyecto que es objeto del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por [INDICAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA] de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento vía notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de tres por ciento (3%). Tales

intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Carta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión.

Atentamente,

.....
Firma y Sello
[NOMBRE DEL BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA]
[DIRECCIÓN DEL BANCO]

IMPORTANTE:

- En caso que el postor ganador de la Buena Pro sea un Consorcio la carta fianza debe consignar en su texto, la razón social de todas y cada una de las personas jurídicas que integran el Consorcio.
- En caso de consorcio y/o agrupamiento de proyectos corresponde a la Entidad Pública verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.
- En caso la supervisión forme parte de las obligaciones de la empresa privada se podrá presentar una carta fianza por el Monto Total de Inversión adjudicado o dos cartas fianzas por ejecución del proyecto y por el financiamiento de la supervisión.